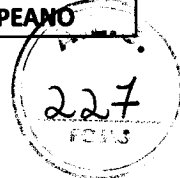




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290/19 .-**

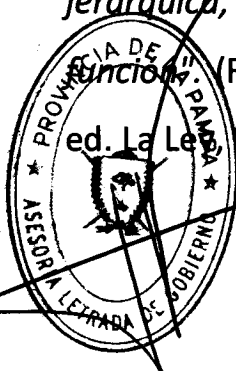
**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 217/218.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Cesantía, al Subcomisario de Policía Mauro Alberto VARGAS, Clase 1979, DNI N° 26.770.387, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1), y 13), 58 inciso 13) y 56 inciso 16) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...".

Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 1), y 13) de la NJF N° 1034/80 al agente Mauro Alberto VARGAS sustentada en el **no mantenimiento en la vida pública y privada del decoro que impone la función, y en todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

228  
FOLIOS

**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290/19**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

**impulsada:**

a) En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de una serie de noticias periodísticas publicadas en medios gráficos y virtuales, tituladas: "Detienen a un subcomisario por manejar ebrio" (fs. 3), "Subcomisario ebrio a pasiva" (fs. 4), "Dejaron en pasiva a un subcomisario detenido por manejar alcoholizado" (fs. 5).

Conforme relato del parte de novedades del Comisario de Policía Roberto Alejandro RUNDAU, el agente sumariado se encontraba transitando sobre Ruta Nacional N° 5, en dirección a la ciudad de Santa Rosa (L.P), en un vehículo marca Peugeot 307, color gris realizando maniobras peligrosas sobre la cinta asfáltica, en forma zigzagueante, cruzando de un carril a otro. En el despliegue policial llevado a cabo a fin de lograr detener el automotor, resulta accidentada una inspectora de tránsito quien fue derivada al Hospital Lucio Molas de la ciudad de Santa Rosa.

Del informe mencionado, y en referencia al agente VARGAS, se desprende que "... el mismo presentaba un fuerte aliento etílico, no pudiendo coordinar movimientos psicomotrices, ejemplo ( se caía solo al piso, perdía la estabilidad, estaba orinado su pantalón), se encontraba muy agresivo con personal civil y hacia los policías presentes, junto a este viajaba un menor de edad de 8 años, de nombre Matías VARGAS, resultando ser su hijo..." (fs. 6/7).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

229

**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290/19** .-

A fojas 14/17 luce **Resolución N° 1116/17 de la FIA**, mediante la cual se sugiere al Sr. Jefe de Policía disponga el pase a situación de revista en pasiva del agente y ordene la instrucción de un sumario administrativo.

En consonancia con lo sugerido por la FIA, se emite **Resolución N° 288/17 "J" DP.SA**, que dispuso el pase a situación de revista en pasiva del Subcomisario VARGAS (fs. 27), notificada a fs.28.

A fojas 32, luce Informe del Jefe Comisaria Departamental Catriló, dirigido al Jefe Unidad Regional Capital, del que se desprende el resultado del alcoholtest realizado al agente sumariado, siendo el mismo de una graduación alcohólica de 1.08G/L.

A continuación, luce Declaración testimonial de los agentes de Policía Luciano Alberto YACOPINI (fs. 52/55), Lucas Martín GUARDIA (fs.56/58), Flavia Carina RODRÍGUEZ (fs.59/61), quienes prestaban funciones en las Comisarias de Anguil y Uriburu e intervinieron el día del hecho mencionado.

Seguidamente luce copia certificada del Legajo N° 11.627/17 caratulado "**Vargas, Mauro Alberto s/ infracción art. 82 inc 1º y art. 88 inc 1 Ley 1123**" del Juzgado de Faltas Provincial. (fs. 76/116). A fojas 92/93 del expediente mencionado luce Acta de Secuestro, de la que se desprende que se secuestraron "*... Siete (7) botellas vacías de cerveza, marca Brahma, de 970 cc3, dos (2) cajas de tetra Brik, de vino marca Toro cerradas, una de tinto y restante de rosado, una (1) botella de Fernet Branca,*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290/19 .-**

sin abrir de 45 cl...". Por su parte, a fojas 109 luce la constancia de dosaje alcohólico que ya fuera reseñada.

Posteriormente, luce auto de avocación del presente sumario por parte de la Dirección General de Sumarios Especiales de la FIA, como así también del que tramita por expediente N° 4960/18 (fs. 121), que se analizará en el punto b).

A fojas 129 luce foja de servicios del agente de autos.

A fojas 132/133 luce Resolución de la Fiscal Adjunta URRUTI, mediante la cual procede al archivo de las actuaciones, que se habían originado por denuncia que efectuara el agente VARGAS, a raíz de un accidente automovilístico ocurrido en fecha 31/03/2017 (fs. 132).

A fojas 152 luce Declaración del Imputado, donde manifiesta que no prestará declaración sino que oportunamente presentará descargo, el que finalmente luce a fojas 153/157.

b) Se analizaran seguidamente las actuaciones que corren como Expediente N° 4960/18.

En primer término, cabe referir que las mismas se inician mediante informe remitido por el Jefe de la Comisaría Seccional Primera al Jefe Accidental a cargo de la Unidad Regional UR-I, en el que informara sobre el inicio de actuaciones judiciales con intervención de la Fiscalía Temática de Delitos contra la Propiedad y Juicios Directos,

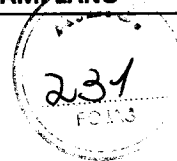




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290/19** .-

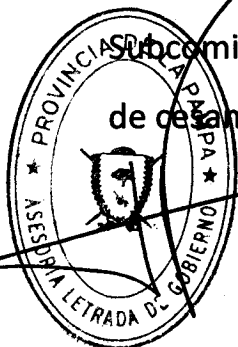
caratuladas " s/RESISTENCIA A LA AUTORIDAD", en el que resulta imputado el Subcomisario Mauro Alberto VARGAS.

Del informe, se desprende que el hecho que tuvo como implicado al agente de marras, inicia a las 20.59 aproximadamente del 31/03/2016, en la intersección de Av. Luro con Calle Mansilla de la ciudad de Santa Rosa, donde se produjo un accidente de tránsito. Llegado al lugar personal policial constata que uno de los vehículos participantes marca NISSAN FRONTIER, dominio EOO625, se retiraba del lugar por Calle Mansilla. El conductor del vehículo resultó ser el Agente VARGAS, quien se encontraría alcoholizado, el mismo emprende la fuga y luego es alcanzado y detenido.

A fojas 4 luce copia del **Acta de Comprobación N° 94108** emitida por la Oficial Principal Anabella PINO, donde consta que el agente Vargas circulaba en estado de intoxicación, negándose el conductor a realizarse el alcohotest.

A raíz de los mencionados, el Fiscal de la FIA, mediante **Resolución N° 483/18**, decide ordenar la instrucción de sumario.

Conforme los hechos y documental obrantes en cada una de las actuaciones referenciadas, la Dirección General de Sumarios Especiales emite Dictamen N° 252/18, donde sugiere imponerle al Subcomisario Mauro Alberto VARGAS la sanción de destitución con carácter de cesantía.

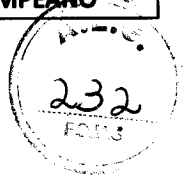




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

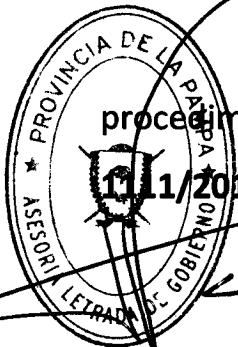
**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290 / 19** .-

Del dictamen mencionado, respecto al primero de los hechos investigados, se desprende que *"... Las testimoniales en cuestión fueron lo suficientemente concluyentes, aseverativas, uniformes, descriptivas, y explicativas en lo esencial, y fueron brindadas por personal idóneo a los efectos de arrojar certeza y permitir reconstruir como se sucedieron los hechos ese día 12 de noviembre de 2017. Ninguna de esas testimoniales fueron apropiadamente descalificadas por el imputado VARGAS. En cambio no presenta ningún grado de verosimilitud el relato brindado por el Subcomisario Vargas en su defensa extraído de todo contexto y sobre el cual tampoco aportara prueba alguna..."*

En relación al segundo de los hechos, puede leerse: *"... La conducta desplegada en lo particular por el Subcomisario VARGAS no se compadece con lo que se espera de una persona que integra la institución encargada de preservar el orden y la seguridad pública y de prevención del delito (Art. 7 NJF 1064/81) como así de toda falta pública..., resulta desprovisto de todo sentido que una persona que integra una Institución que se encarga de participar o realizar los controles de tránsito para asegurar el cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449- de aplicación en virtud de la Ley N° 1713 Y Ley N° 26.363- realice actos en abierta contradicción a la norma cuyo cumplimiento, la institución a la que pertenece busca asegurar..."*

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 011/2018** (fs.174/188) dispone en su artículo 1º: *"Recomendar se aplique al*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

233  
FCS

**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290 / 19 .-**

Subcomisario Mauro Alberto VARGAS, Doc. N° 26.770.387, la sanción segregativa de CESANTÍA por haber incurrido en la falta disciplinaria encuadrada en los arts. 56º inc.16), art. 58 inciso 13) 62 incs. 1) y 13) de la NJF N° 1034/80...".

Acto seguido, y mediante Resolución N° 57/19 "J" DP-SA, del Jefe de Policía de la provincia, se dispone gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del agente sumariado.

La resolución mencionada en último término fue notificada al agente sumariado a fojas 208/208 vta, negándose el mismo a firmar dicha diligencia. Al respecto cabe señalar que, más allá de lo manifestado por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno de la Jefatura de Policía (fs. 215), en relación a la validez de la notificación atento haberse efectuado conforme artículo 132 del C.P.C.C de La Pampa ("...ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO.- Si la notificación se hiciera en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia) aplicable por remisión dispuesta en el artículo 46 inc c) del Decreto N° 1684/79, es dable señalar asimismo lo establecido en el artículo 82 del Decreto N° 978/81 -Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Policía de la Provincia- que reza: "...Las notificaciones a los imputados se practicarán por Cédulas en la dependencia policial donde preste servicios o

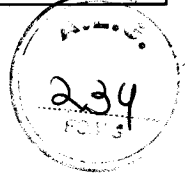




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290 / 19**

*en su defecto en el domicilio constituido en el expediente o en el denunciado en su lugar de revista. La notificación del personal se practicará firmando el interesado en el expediente al pie de la providencia que se extenderá a tal efecto por la autoridad policial que corresponda...”*

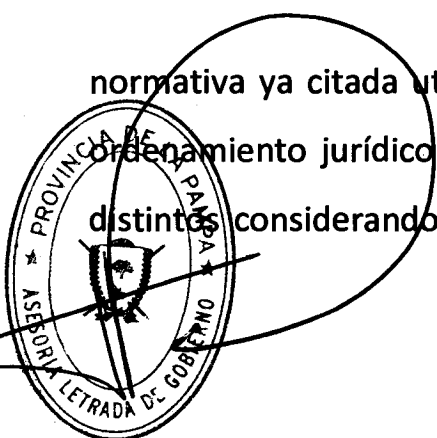
Por todo lo expuesto la notificación efectuada resulta válida.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado acreditado lo siguiente: i) que el Subcomisario VARGAS, participó en dos hechos relacionados a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, con certeza en el primero de los casos, dada la existencia del alcohotest y con gran probabilidad en el segundo, donde si bien no se realizó el referido test, si consta que el agente se negó a que se le realice el mismo ii) que independientemente del resultado de la investigación penal tramitada en legajo N° 74410 y 74412 (fs. 132/133) la conducta desplegada por el agente no fue la que se espera de quien pertenece a la institución policial

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

## II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio



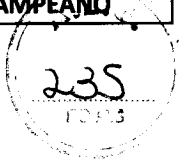




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290 / 19 .-**

de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía, en su inciso 1) dispone : **" No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función"**, inciso 13): **"Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución"** Por otro lado el artículo 58, inc 13 reza: **" .. Obstruir o no prestar la debida colaboración a las autoridades judiciales, administrativas o municipales que legalmente lo requieran"**, artículo 56 inc 16 establece **"No observar en todo lugar y circunstancia la corrección que exige el pundonor policial"**.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 14855/2017 y 4960/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. VARGAS MAURO.

**DICTAMEN ALG N.º 290 / 19' .-**

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que se haga mención en él, a las declaraciones testimoniales efectuadas en el sumario administrativo llevado a cabo, atento a la fuerza probatoria que se desprende de las mismas, lo que reforzará las motivaciones del acto segregativo.

Por otro lado, correspondería modificar el séptimo considerando del proyecto en estudio, atento que lo allí expresado no surge en su totalidad del Acta de Comprobación N° 94108, glosada a fojas 4 del expediente N° 4960/2018.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 AGO 2018



D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa